RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2019 82090
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL ANÁLISIS DE MUESTRAS DE AGUA Y SEDIMENTO
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUÍDO): 61.955,75 € (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS)
VALOR ESTIMADO: (51.203,10 €) CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SERVICIO DE INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA. DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN PESQUERA

En la tramitación del citado expediente de contratación, se han puesto de manifiesto los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Comprobada la existencia de crédito suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 1339.12.0000 G.71X.609.05G1620233V1, el expediente administrativo tramitado fue aprobado por el órgano de contratación con fecha 26/07/2019.

SEGUNDO.- De acuerdo con la certificación relacionada extendida por la unidad responsable del Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 13/08/2019, hasta las 14:00 del día 12/08/2019, las empresas que han presentado oferta para la licitación de referencia son las siguientes:

- FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO ACUICULTURA DE ANDALUCÍA.
- LABAQUA, S.A.U.
- URIKER, S.L.
- OCEANSNELL, S.L.

TERCERO.- Con fecha 13/08/2019 se celebró la primera mesa de contratación para proceder a la apertura de los sobres único. En presencia de la persona representante de la empresa licitadora LABAQUA, S.A.U., se dió comienzo al acto público procediendo a la apertura del sobre único de "Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante aplicación de fórmulas", realizándose en primer lugar la lectura púbica de la oferta económica y demás documentación correspondiente a los criterios de adjudicación, con el resultado siguiente:

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 86%)	MEJORA PUNTOS DE MUESTREOS ADICIONALES (MÁXIMO 14%)
FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO ACUICULTURA DE ANDALUCÍA	48.800,00 €	2
LABAQUA, S.A.U.	27.710,12 €	2
URIKER, S.L.	39.500,00 €	1
OCEANSNELL, S.L.	32.047,45 €	2

Tras dar por concluido el acto público, la mesa procedió a la comprobación del resto de documentación contenida en el sobre, las declaraciones responsables, resultando toda ella correcta, por lo que mesa formuló el acuerdo de admisión de las citadas empresas licitadoras.

A continuación, la mesa realizó los cálculos para aplicar los parámetros objetivos establecidos en el Anexo VIII del PCAP, comprobando que las ofertas presentadas por las empresas LABAQUA, S.A.U. y OCEANSNELL, S.L. habían de ser consideradas anormalmente baja, concretamente en aplicación del parámetro número 3, por ser superior al 25 % respecto del presupuesto de licitación:

"Si la oferta ofrece la mejora correspondiente al incremento del número de muestras analizadas en cada campaña correspondientes a 2 puntos de muestreos adicionales, la proposición se considerará anormalmente baja si cumple además alguna de las siguientes condiciones:
(...)
- Si concurren más de una persona licitadora que cumplan la citada condición:
(...)
◦ Cuando concurran tres personas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
(...)"

Por tanto, no se procedió a la aplicación de las fórmulas para el cálculo de la valoración derivada de la oferta económica, acordando la mesa previamente, requerir a las citadas empresas conforme a lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para que en el plazo máximo de siete días hábiles justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, en relación con el resto de parámetros en base al cual se ha definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, con la advertencia de que si en el referido plazo no presentara la referida documentación en el Registro Auxiliar de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, la oferta sería desestimada.

TERCERO.- Con fecha 27/06/2019 se reunió nuevamente la mesa con objeto de proceder a la valoración de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas de las empresas licitadoras LABAQUA, S.A.U. y OCEANSNELL, S.L..

Notificados los requerimientos, y habiendo las empresas presentado la documentación en plazo, ésta fue remitida electrónicamente al Servicio Proponente, para que la examinara y emitiera informe técnico.

Reunida la mesa, procedió a la lectura de los informes emitidos por el Servicio Proponente, en los que se ponía de manifiesto la necesidad de solicitar aclaración a ambas empresas, en el caso de OCEANSNELL, S.L., a cerca de la metodología a emplear en los análisis, y en cuanto a LABAQUA, S.A.U., además, sobre los costes relativos a la subcontratación.

En su virtud, la mesa acordó conceder un plazo de tres días naturales para que las entidades licitadoras presentaran una aclaración en los términos aludidos, con la advertencia de que si en el referido plazo no presentaran la documentación en el Registro Auxiliar de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, la oferta sería desestimada.

CUARTO.- Con fecha 05/09/2019 se reunió nuevamente la mesa de contratación con objeto de proceder a la valoración de las subsanaciones de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas de las empresas licitadoras LABAQUA, S.A.U. y OCEANSNELL, S.L..

Notificados los requerimientos, la empresa OCEANSNELL, S.L. presentó la documentación en plazo, que fue remitida electrónicamente al Servicio Proponente, para que la examinara y emitiera informe técnico. Por su parte, la empresa LABAQUA, S.A.U. no presentó documentación alguna en el plazo conferido.

Reunida la mesa procedió, en primer lugar, a acordar la exclusión de LABAQUA, S.A.U , conforme al artículo 149.6. LCSP; a continuación se dio lectura del informe de fecha 04/09/19, emitido por el Servicio Proponente, en el que concluía que la empresa OCEANSNELL, S.L., justificaba suficientemente su capacidad para realizar correctamente y conforme a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato los servicios demandados por el importe ofertado.

Excluida la empresa LABAQUA, S.A.U, la mesa procedió al cálculo de las valoraciones obtenidas en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, por las empresas admitidas en el procedimiento, resultando lo siguiente:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 86%)	PUNTUACIÓN OFERTA ECONOMICA	MEJORA PUNTOS DE MUESTREOS ADICIONALES (MÁXIMO 14%)	PUNTUACIÓN MEJORA	TOTAL
FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO ACUICULTURA DE ANDALUCÍA	**48.800,00 €**	56,48	14	14	70,48
URIKER, S.L.	**39.500,00 €**	69,77	1	7	76,77
OCEANSNELL, S.L.	**32.047,45 €**	86,00	2	14	**100,00**

En su virtud, y siendo la de OCEANSNELL, S.L. la oferta con mejor relación calidad-precio, la mesa acordó solicitar a la empresa la documentación previa a la adjudicación, conforme a lo establecido en la cláusula 10.5. del PCAP.

QUINTO.- El día 19/09/2019 se reunió nuevamente la mesa de contratación con objeto de comprobar la documentación previa a la adjudicación aportada por la empresa OCEANSNELL, S.L..

Notificado el requerimiento en fecha 06/09/2019, la empresa OCEANSNELL, S.L. presentó la documentación el 16/09/2019, que fue remitida electrónicamente al Servicio Proponente, para que la examinara y emitiera informe técnico relativo a la solvencia técnica.

Reunida la mesa procedió a la comprobación de la documentación presentada por la empresa licitadora, resultando toda ella correcta, a excepción del bastanteo de las escrituras de constitución de la sociedad, otorgada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Fernando Olaizola Martínez, en fecha 19/04/2017, con el n.º 942 de su protocolo, respecto del que aportaba solicitud. Por ello, la mesa acordó solicitar aclaración, para lo que la empresa debía presentar bastanteo de las citadas escrituras por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Respecto de la solvencia técnica, y de acuerdo con el informe de fecha 18/09/2019 emitido por el Servicio Proponente, se comprobó que la empresa cumplía con la totalidad de los requisitos técnicos requeridos para acreditar la misma.

SEXTO.- El día 24/09/2019 celebró la mesa de contratación su última sesión, con objeto de comprobar la aclaración de la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa OCEANSNELL, S.L..

Examinada la documentación aportada, se comprobó que era correcta. En consecuencia, la mesa acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del presente contrato a la citada empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa propuesta para la adjudicación, ha acreditado en plazo el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y ha acreditado los requisitos de capacidad.

SEGUNDO.- El artículo 159.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que:

"Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato

a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización."

TERCERO.- El artículo 151, apartados 1 y 2 de la citada Ley dispone que:

"1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante el plazo de 15 días.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley."

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.6. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con las ofertas anormalmente bajas:

"6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. "

En base a lo expuesto, la mesa acordó la exclusión de la empresa LABAQUA, S.L.U.

QUINTO.- El artículo 153.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece, para los contratos no susceptibles de recurso especial, que *"la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151."*

SEXTO.- Es competente para dictar la resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

En virtud de lo expuesto, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes y a propuesta del Secretario General

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el presente contrato a la empresa OCEANSNELL, S.L..por un importe de TREINTA DOS MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (32.047,45 €), más el IVA legalmente aplicable.

La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando condicionada a la contabilización que del compromiso de gasto realice la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en esta Agencia.

SEGUNDO.- Excluir de la licitación a la empresa LABAQUA, S.A.U, de conformidad con lo expuesto en el fundamento jurídico cuarto.

TERCERO. Notificar la resolución de adjudicación a las entidades licitadoras y publicar el contenido de la misma en el perfil del contratante.

CUARTO.- TERCERO.- Proceder a la formalización del contrato no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante este órgano o interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE
Fdo: Raúl Jiménez Jiménez